

Informe secretarial: A despacho del señor Juez pasa el presente asunto el Auto Interlocutorio No. 1528 del 30 de mayo de 2023, el cual dispuso Nombrar Curador ad litem. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, uno de junio de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	WILLIAM ESCALLON BECHARA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76-001-31-05-011- 2013-00069 -00
Tema:	PAGO PRIMAS CONVENCIONALES

De conformidad con el informe de Secretaría, de acuerdo al Auto interlocutorio No. 1528 del 30 de mayo de 2023, el cual dispuso:

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILLIAM ESCALLON BECHARA**. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.062.316.001	295.296	GOMEZ	JESUS DAVID	Jesusdavidgomez05@hotmail.com	3002287692

Por tal razón, se requerirá al Curador ad litem para que concurra al proceso de acuerdo a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 1528 del 30 de mayo de 2023.

De manera respetuosa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, se le recuerda que el Juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor Jesús David Gómez designado como curador ad litem, para que concurra al proceso de acuerdo a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 1528 del 30 de mayo de 2023. Lo anterior, so pena de que se les imponga las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), así como en el párrafo 2° del artículo 593 ibídem (multas sucesivas de 2 a 5 salario mínimos legales mensuales vigentes). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7d2e2a1c3912fcfbaaf0074d375c45c4006bede465f22e650949c6420927f**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez pasa el presente asunto el Auto de Sustanciación No. 682 del 13 de mayo de 2022, el cual resuelve oficiar a los JUZGADOS SEGUNDO Y DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FALVIO PEÑA PEREZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011- 2013-00526 -00
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ

De conformidad con el informe de Secretaría, de acuerdo al Auto de Sustanciación No. 682 del 13 de mayo de 2022, el cual resuelve:

PRIMERO: OFICIAR a los JUZGADOS SEGUNDO Y DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos que informe con destino al presente litigio, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual de los procesos 76001310501020120113500 y 76001310500220130054500 respectivamente, promovido por FLAVIO PEÑA PEREZ contra la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI el primero y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el segundo. De igual forma, se solicita allegar copia del respectivo expediente.

Por tal razón, se oficiará a la a los JUZGADOS SEGUNDO Y DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que allegue el informe de lo solicitado mediante Auto de Sustanciación No. 682 del 13 de mayo de 2022.

De manera respetuosa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, se le recuerda que el Juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a los *JUZGADOS SEGUNDO Y DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*, allegue el informe de lo solicitado mediante Auto de Sustanciación No. 682 del 13 de mayo de 2022. Lo anterior, so pena de que se les imponga las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), así como en el párrafo 2º del artículo 593 ibídem (multas sucesivas de 2 a 5 salario mínimos legales mensuales vigentes). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef47cbcef6cf7c3d4868771282ca5de1d2a043be8c84eb3d226ed78e046eb53**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00268 00
Demandante	LUZ MARY SILVA REYES
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia del artículo 77 del CPLSS, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** en la contestación a la demanda propuso la excepción previa de “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*” de este modo, la falta de integración de litisconsorcio necesario, se encuentra reglada en el numeral 5 del artículo 101 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para desarrollar las audiencias que trata los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*, propuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la pate motiva.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a14e8e047695d51ea798ad4416fa1cae212972764a6ef616f8a142b00363f**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para realizar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1176

Santiago de Cali, primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 3105 011 2021 00290 00
Demandante	HEREDEROS DE ROMAN ALFONSO GIL
Demandado	COLPENSIONES
TEMA	RETROACTIVO PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia del artículo 77 del CPLSS, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del principio de seguridad jurídica de las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el

respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que los demandantes corresponden a los herederos determinados del señor ROMAN ALFONSO GIL, quienes ostentan la calidad de compañera permanente e hijos del causante, sin embargo, observa el despacho que no se ordeno la vinculación de los herederos indeterminados en los términos del artículo 87 del código General del Proceso.

En tal sentido, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROMAN ALFONSO GIL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROMAN ALFONSO GIL**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.151.963.109	390.748	CASTRO PINILLA	FABIAN CAMILO	fabiancamilocp@outlook.com	3166992513

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de Ocho Cientos Mil Pesos (\$800.000) pago que estará a cargo de la parte demandante, sin perjuicio .

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ROMAN ALFONSO GIL**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c442027fac7e4cc56885b87cad3e101b5934896cb8053dac2fb5276918625f

Documento generado en 01/06/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que PROTECCIÓN S.A., contestó dentro del término el libelo gestor. Por otra parte, COLFONDOS S.A., no presentó contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00446 00
Demandante	FABIO FLÓREZ GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías – PROTECCIÓN S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no presentó contestación a la la demanda dentro del término estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por no contestada la misma.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías – PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN S.A. al abogad **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),**

para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce25dbd9acb78c600a930aa8b418d056909ec1cf5daef01a74781db4e0d556eb**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que se procede a notificar a la demandada COLOFNDOS S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00475-00
Demandante	GERMAN ALIRIO PEÑA CAMPOS
Demandado	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que mediante auto interlocutorio No. 342 del 10 de febrero de 2022, se dispuso admitir la subsanación a la demanda presentada por el señor **GERMAN ALIRIO PEÑA CAMPOS** y notificar personalmente a **la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, no se estipuló a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para su correspondiente notificación, toda vez, que la demanda también está presentada contra la mencionada entidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de aclaración que presentó la apoderada de la parte demandante respecto del auto No. 342 del 10 de febrero de 2022, no es procedente de conformidad con el Artículo 285 del Código General del Proceso.

De otra parte, se procede adicionar al Auto Interlocutorio No. 342 del 10 de febrero de 2022, la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a la Ley 1322 de 2022 es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eb900133b77567d36bca0821b72ba950dac0f276330547ea164c39b30631b2**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando PORVENIR S.A., no presentó contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00082 00
Demandante	MARTHA CECILIA JIMÉNEZ ACOSTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó contestación a la demanda dentro del término estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por no contestada la misma.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada

la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86229f78cc616bd5e386fb121cb3e3c9fc6f25ea072d1c6e44d7b486c82a4f34
Documento generado en 01/06/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando PROTECCIÓN S.A., no presentó contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00185 00
Demandante	AIDA NELLY ORTIZ FIGUEROA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES OTROS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó contestación a la demanda dentro del término estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por no contestada la misma.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf4ff20bd0d6bd1a18397f320c550c9cf7ff7b36a047796ec1cb7a3be397c3c**
Documento generado en 01/06/2023 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **SKANDÍA S.A.**, contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00332 00
Demandante	DARÍO ALBERTO CASTILLO CORTES
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -SKANDÍA S.A. -PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,

respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenará notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dadd19b4cae7a1aa9811a3d48b2c8c962fd462cb0e7c591b606bfa213be1fc3**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada OMAR DE JESÚS SANCHEZ contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00334-00
Demandante	MIRLADY OQUENDO GIRALDO
Demandado	OMAR DE JESÚS SANCHEZ
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1579

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de OMAR DE JESÚS SANCHEZ fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de OMAR DE JESÚS SANCHEZ.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **OMAR DE JESÚS SANCHEZ**, al abogado **EDGAR HERNAN QUINTERO CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 102.076 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf714e678a0db309b9b53d7c565178ec5a5627b7615630236cbf087aacb531b**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada EMCALI EICE ESP contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00335-00
Demandante	HELDER TASAMA ABADIA e IVAN MUÑOZ CORREA
Demandado	EMCALI EICE ESP
Tema:	PRIMAS CONVENCIONALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1580

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EMCALI EICE ESP fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP**, a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, portadora de la T.P. No. 233.830 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.), DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e8ccf90ce4cb78b42957a7bfe74b57ad0321efdfb1766d75122ae0342efc80**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada UGPP y MARIA PAZ COLLAZOS contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00340-00
Demandante	LIGIA VARGAS LÓPEZ
Demandado	UGPP
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (Pensión de sustitución)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1581

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de UGPP y MARIA PAZ COLLAZOS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, litisconsorte necesaria por activa MARIA PAZ COLLAZOS DE RIGOL, solicita la acumulación de este sumario con el que cursa ante el Juzgado 09 Administrativo Oral de Circuito de Cali donde funge como parte demandante, por tanto, previo a resolver la solicitud, resulta necesario oficiar al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle, a efectos que informe con destino al presente proceso, el radicado, la fecha de reparto, fecha de notificación a los

demandados, pretensión principal de la demanda y el estado actual del proceso. De igual forma, se solicita allegar copia del expediente digital de la referencia

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UGPP y MARIA PAZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MARÍA PAZ COLLAZOS**, al abogado **LEON ALEJANDRO NIETO COLLAZOS**, portadora de la T.P. No. 108.478 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **UGPP**, al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, portadora de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en la escritura pública anexa al expediente.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**, a efectos que informe con destino al presente proceso, el número de radicación, la fecha de reparto, fecha de notificación a las demandadas y el estado actual del proceso radicado por la señora **MARÍA PAZ COLLAZOS RIGOL**. De igual forma, se solicita allegar copia del expediente digital de la referencia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812cdaf45c669787c7ec806d7890de6b842ef976887dd284837776e0247befe**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada MM PARCKAGING COLOMBIA SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00347-00
Demandante	ABELARDO MENDEZ DOMELIN
Demandado	MM PARCKAGING COLOMBIA SAS
Tema:	CONTRATO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1582

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MM PARCKAGING COLOMBIA SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MM PARCKAGING COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MM PARCKAGING COLOMBIA S.A.S**, a la abogada **VALENTINA NARANJO TOBAR**, portadora de la T.P. No. 168.056 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176c1b07605ccd794f81e651d26c75cb6af8712bad97efe10e5f28de5f6ec07**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00354-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA Y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA
Demandado	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1583

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otro lado, observa el despacho que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presento escrito de contestación de demanda obrante en el archivo 05 del ED, sin que fuera parte demandada en el proceso, ni vinculada por ninguno de los extremos de la litis, pese a ello, revisada la contestación presentada, se advierte que dicha parte intervino en los actos sobre los que se cimenta el presente litigio y puede verse afectado con las resultas del proceso, por lo que se dispondrá su

vinculación como Litisconsorte Necesario y se tendrá por contestada la presente demanda. De otro lado, esta parte se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que el escrito de REFORMA A LA DEMANDA, cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo, se correrá traslado a la parte demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como litisconsorte necesario dentro del presente tramite por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA**

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** a la abogada **PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE**, portadora de la T.P. No. 304.335 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al abogado **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, portador de la T.P. No. 157.615 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, portador de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el certificado de existencia y representación legal anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77df9b0b0eaaab8db0c00c49ec074f7c60ed5ac2676d1f77bd64a7e021d905a2

Documento generado en 01/06/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CALIMA MOTOR SAS y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00356-00
Demandante	LUIS FRANCISCO FONSECA BASTIDAS
Demandado	CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1584

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, el demandante presentó reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

Ahora bien, la parte demandada DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S., solicita la acumulación de este sumario con el que cursa ante el Juzgado 16 Laboral de Circuito de Cali bajo radicación No. 76001310501620220044200, por tanto, previo a resolver la solicitud, resulta necesario oficiar al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali – Valle, a efectos que informe con destino al presente proceso, la fecha de reparto, fecha de notificación a los demandados, pretensión principal de la demanda y el estado actual del proceso. De igual forma, se solicita allegar copia del expediente digital de la referencia

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CALIMA MOTOR SAS** y **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS**.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la demandada para que conteste la reforma de la demanda

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CALIMA MOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, portadora de la T.P. No. **227.578** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **DISTRIBUIDORA LOS COCHES S.A.S.**, a la abogada **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA**, portadora de la T.P. No. **109.546** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**, a efectos que informe con destino al presente proceso, la fecha de reparto, fecha de notificación a las demandadas y el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 76001310501620220044200. De igual forma, se solicita allegar copia del expediente digital de la referencia.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf7c6441ab7bdc6f4549bcccfbd3a270e2b911972354dff1b0e206d9e986bc**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada C.R.C. MEDIVALLE SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00364-00
Demandante	JULIANA MORALES RAMIREZ
Demandado	C.R.C. MEDIVALLE SAS
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1585

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de C.R.C. MEDIVALLE SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **C.R.C. MEDIVALLE S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **C.R.C. MEDIVALLE S.A.S.**, a la abogada **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS**, portadora de la T.P. No. 173.822 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M) DEL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR que el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3dd612841c4c9d45b45ca483ccf3b2a6a91f137a0d36712fa17ac2bc301a6**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CLAUDIA SALAZAR HERRERA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00370-00
Demandante	COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACION
Demandado	CLAUDIA SALAZAR HERRERA
Tema:	DEVOLUCION APORTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1586

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CLAUDIA SALAZAR HERRERA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CLAUDIA SALAZAR HERRERA**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CLAUDIA SALAZAR HERRERA**, a la abogada **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, portadora de la T.P. No. 263.911 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771c352ea17824aa6270afd66807ffdaa1e46083dcfe48cb5c5c5ef4aa68c962**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00376-00
Demandante	ANGELA MARIA MOLINA RUIZ
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1587

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, el demandante presentó reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la demandada para que conteste la reforma de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, a la abogada **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, portadora de la T.P. No. **173.326** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b355e4f5f024d820f1404d6999d6b8e5f8f3325bf1430f648636b13a1877906**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas TRANSPORTE CUNDINAMARCA SA - CUNDITRANS SA y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00398-00
Demandante	ARTURO LONDOÑO RESTREPO
Demandado	TRANSPORTE CUNDINAMARCA SA - CUNDITRANS SA Y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de TRANSPORTE CUNDINAMARCA SA - CUNDITRANS SA Y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **TRANSPORTE CUNDINAMARCA SA – EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **HUMBERTO ALEXIS CASTILLO SANCHEZ**, portadora de la T.P. No. 145.975 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, a la abogada **LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ**, portadora de la T.P. No. 203.975 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e3b65985190d492a85c1f87814a5fb6cde6be04c3db95d0bf3fcdf1066c247**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada ACCION LOGISTICA BTL SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00406-00
Demandante	DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO
Demandado	ACCION LOGISTICA BTL SAS
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1589

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de ACCION LOGISTICA BTL SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**, al abogado **NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**, portadora de la T.P. No. 193.340 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc20b3fd87820a06af3338cafccb97f4b4ee2318dcb6522c0188f98a01ada0c**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada EMCALI EICE ESP contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00410-00
Demandante	HASMED GUERRERO MONTOYA
Demandado	EMCALI EICE ESP
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1590

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EMCALI EICE ESP fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP**, a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, portadora de la T.P. No. 150.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7e8dbe441761fdc254bbf379fb254590badfc548299f8af6a0344376b64f6**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00417-00
Demandante	RAMIRO REYES SANCHEZ
Demandado	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1591

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presento dentro del término, memorial solicitando la corrección del auto No. 018 de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda, pues se identificó al demandante como DIEGO FERNANDO MURILLO VELÁSQUEZ C.C. 94.424.066 cuando quien ostenta tal calidad es el señor RAMIRO REYES SÁNCHEZ C.C. 16.695.822.

No obstante, en el sumario reposa la notificación que hiciera el despacho del mencionado auto admisorio de la demanda. Pese al error en la identificación del demandante, no es menos cierto que INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.- contesto la demanda en tiempo y se pronuncio respecto a quien funje como parte actora. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a esta accionada, sin embargo, la contestación pese a presentarse en tiempo no reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en razón a que:

- El pronunciamiento respecto a los hechos 23 y 24 de la demanda, refieren una documental que dice adjuntar con la contestación, referente a los comprobantes de pago de las sanciones impuestas al accionante para los años gravables 2010 y 2011, sin embargo, tales documentos no se adjuntan en la documental anexa.
- La apoderada que presenta la contestación de demanda no anexa memorial poder que le legitime para adelantar tal actuación, si bien dice encontrarse adscrita a la apoderada judicial principal, no es menos cierto que debe aportar memorial de sustitución que le otorgue las calidades para actuar en el proceso.

Por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T.S.S., así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

En lo referente a la ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA como quiera que no compareció al proceso, se hace necesario efectuar una nueva notificación, en la medida que la inicialmente realizada, no puede ser tenida como valida por los yerros que adolecía el auto remitido, en tal sentido, se requiera a la parte actora con la finalidad que notifique a la demandada conforme lo reglado en los articulo 291 y 292 del CGP o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario se advierte la necesidad de vincular a la sociedad **BPO CONSULTING**, pues intervino en los actos objeto de litigio, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará su vinculación corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto No. 018 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con C.c. 94.424.066, en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A** y **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**. con Nit.830.506.963-1”.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a **BPO CONSULTING** en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **BPO CONSULTING** y a la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** NIT. 900.949.400-1, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c8b7b95d0a7413053111db2aa9562c31adcdaf9a34648422827aa20fbfc3db**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00431-00
Demandante	CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1592

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE**, a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, portadora de la T.P. No. 233.830 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3671879fe92013926db177abe664b4a2c3c6277eafafa9270b197a01d59d0b**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00436-00
Demandante	GLORIA LESLI CASTAÑEDA SALAMANCA
Demandado	ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTRO
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1593

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la contestación a la demanda por parte de ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION, observa el Juzgado que:

- El apoderado que presenta la contestación de demanda no anexa memorial poder que le legitime para adelantar tal actuación.

Por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T.S.S., así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Por su parte, SUPERLABORALES S.A. no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo

2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **SUPERLABORALES S.A.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be4c49dce3e2f5b03ee8fcc1a54a98b3755277ebd8a51408c83157bff37a43c**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00441-00
Demandante	INGRID LISETT AMEN VALENCIA
Demandado	LABORATORIO FRANCOCOLOMBIANO LA FRANCOL S.A
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1594

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, propuso como excepción previa la de **“PRESCRIPCIÓN, TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA”** se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas de **“PRESCRIPCIÓN, TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA”**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M) DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA FRANCOL S.A.**, a la abogada **EVELYN ROMERO ÁVILA**, portadora de la T.P. No. 91.376 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el certificado de existencia y representación legal anexo al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819890b0015627bf557cb08847c85e1063d222a8661027909eb8e3a44a1396b5**

Documento generado en 01/06/2023 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que PORVENIR S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00444 00
Demandante	DANIEL CABUYALES LOPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **PORVENIR** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandada y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado (a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca743e611d0cd1e351eb5732b71bbe20b8fea1035eacde359e0b47f7de5250f4**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada SERVIDIAGNOSTICS SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00454-00
Demandante	JUAN GABRIEL MAZUERA HERRERA
Demandado	SERVIDIAGNOSTICS SAS
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1595

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de SERVIDIAGNOSTICS SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, propuso como excepción previa la de “PRESCRIPCIÓN” se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se

evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SERVIDIAGNOSTICS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas de **“PRESCRIPCIÓN”**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SERVIDIAGNOSTICS S.A.S.**, al abogado **ANDRÉS MORALES OCAMPO**, portadora de la T.P. No. 271.610 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bec5e7c756005793784755563688ea9e0b9ea1dfa350ffed9a3a57383a72cdb**
Documento generado en 01/06/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00485 00
Demandante	SANDRA MONTOYA CORRAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** en la contestación de la demanda propuso la excepción previa de “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO” de este modo, se encuentra reglada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **PORVENIR** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO”, propuesto por la parte demandada.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32003e2ffb48e0a10ae59fec315e0e3f83a8d0acd54fe88bd4b4a6ab650482a

Documento generado en 01/06/2023 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada ULLOA MARTINEZ SAS contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00003-00
Demandante	HERIBERTO CHALARCA BERMUDEZ
Demandado	PROCESADORA AVICOLA POLLO SAS Y ULLOA MARTINEZ SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (PAGO DE ACREENCIAS LABORALES O PRESTACIONES SOCIALES)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1596

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte ULLOA MARTINEZ SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por su parte, PROCESADORA AVICOLA POLLO SAS no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 13 y el 27 de marzo de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ULLOA MARTINEZ SAS**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **PROCESADORA AVICOLA POLLO SAS** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ULLOA MARTINEZ SAS**., al abogado **ALBERTO GÓMEZ CADENA**, portadora de la T.P. No. 84.478 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 P.M) DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan

lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c74418dcf35b93d6e15d180fe2aa119b30d86d5930729525c8145bd5628f6b4

Documento generado en 01/06/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada MAYAGUEZ CORTE SA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00025-00
Demandante	GABRIEL ALEGRIA
Demandado	MAYAGUEZ CORTE SA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (PAGO DE ACREENCIAS LABORALES O PRESTACIONES SOCIALES)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MAYAGUEZ CORTE SA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MAYAGUEZ CORTE S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **MAYAGUEZ CORTE S.A.**, al abogado **FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO**, portador de la T.P. No. 14.263 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, portadora de la T.P. No. 250.769 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M) DEL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cff7ce53b417f7fa4171252bcc59fde7863f248ad308283ab0bca7e7f039cf**
Documento generado en 01/06/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **COLPENSIONES, SKANDÍA S.A., PROTECCIÓN S.A.**, contestaron dentro del término el libelo gestor. Por otra parte, **PORVENIR S.A.**, no presentó contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643

Santiago de Cali, uno (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00090 00
Demandante	ENRIQUE VILLA VAN COTTHEM
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -SKANDÍA S.A. -PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la **SKANDÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada **ENRIQUE VILLA VAN COTTHEM** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES y la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.** fueron presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó contestación a la demanda dentro del término estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por no contestada la misma.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenará notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a la

abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ**, portador de la T.P. No. 110.343 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO: NOTIFICAR personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la

notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

DECIMO UNO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5436581e2f18e7b2593b85362f05d32fb070103f3c1db4976f4abed3ced3dbf4**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00133 00
Demandante	EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sobre la existencia de la demanda laboral instaurada **EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **PORVENIR** al abogado **EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a948e70d7f9c010245d34f4e2a327ec0fcb23ba477ed3d7b3c26cad0e15fdc**

Documento generado en 01/06/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>